

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
EN SEDE JURISDICCIONAL**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-351/2017

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
INTEGRADA POR LOS PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO
SOCIAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIOS: VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL, EDITH COLÍN ULLOA Y
CARLOS A. DE LOS COBOS
SEPÚLVEDA

COLABORÓ: SAMANTHA M. BECERRA
CENDEJAS

Ciudad de México. Sentencia incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver, el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-351/2017**, promovido por MORENA para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los juicios de inconformidad JI/67/2017 y acumulado, en la cual se modificó el resultado del cómputo distrital de la elección de Gobernador de dicha entidad federativa, realizado por Consejo Distrital Electoral V del Instituto Electoral local, con cabecera en

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

Chicoloapan, en el cual controvierte, entre otras cuestiones, la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas.

R E S U L T A N D O

1. Promoción del medio de impugnación. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, MORENA promovió el juicio en el que se actúa.

2. Turno. El seis de agosto siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente y ordenó su turno a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

3. Radicación, admisión del juicio, apertura del incidente y requerimiento. El doce de agosto, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, admitió el juicio, ordenó la apertura del incidente de escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional y acordó requerir al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determinada documentación necesaria para la debida integración del expediente.

4. Desahogo del requerimiento. El catorce de agosto, fue desahogado en tiempo y forma el requerimiento señalado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y

cómputo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 21 Bis, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque la cuestión a resolver es la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo aducida por el partido político actor, en un juicio de revisión constitucional electoral en el que se impugna la sentencia de un tribunal electoral local que modificó el cómputo distrital de la elección de Gobernador, llevado a cabo por el Consejo Distrital Electoral V del Instituto Electoral local, con cabecera en Chicoloapan, Estado de México.

SEGUNDO. Hechos relevantes

1. Jornada electoral. El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir al Gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023.

2. Petición de nuevo escrutinio y cómputo. El seis de junio, MORENA presentó escrito ante el V Consejo Distrital, con cabecera en Chicoloapan, Estado de México, en el que solicitó el recuento de trescientas treinta y tres casillas, asimismo, pidió el recuento de sendas casillas durante la sesión de cómputo distrital.

3. Sesión de cómputo distrital. El siete de junio, dio inicio la sesión del Consejo Distrital V del Instituto Electoral del Estado de México,

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

con cabecera en Chicoloapan, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Gobernador de la citada entidad federativa, la cual finalizó el ocho de junio siguiente.

Durante el desarrollo de dicha sesión, se ordenó el recuento de votos de ciento cuarenta y un casillas.

Los resultados finales de la votación obtenida por las candidatas y candidatos de dicho cómputo fueron los siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	(Con letra)
	5,230	Cinco mil doscientos treinta
	39,195	Treinta y nueve mil ciento noventa y cinco
	23,791	Veintitrés mil setecientos noventa y uno
	755	Setecientos cincuenta y cinco
	32,647	Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y siete
	2,033	Dos mil treinta y tres
Candidatos no registrados	253	Doscientos cincuenta y tres
Votos nulos	3,370	Tres mil trescientos setenta
Votación total	107,274	Ciento siete mil doscientos setenta y cuatro

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

4. Juicios inconformidad. El doce de junio, los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados del cómputo señalado.

5. Sentencia impugnada. El treinta de julio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió los juicios de inconformidad JI/67/2017 y acumulado, en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en tres casillas y, en consecuencia, modificar los resultados del cómputo distrital, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	(Con letra)
	5,208	Cinco mil doscientos ocho
	38,849	Treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve
	23,596	Veintitrés mil quinientos noventa y seis
	751	Setecientos cincuenta y uno
	32,551	Treinta y dos mil quinientos cincuenta y uno
	2,017	Dos mil diecisiete
Candidatos no registrados	253	Doscientos cincuenta y tres
Votos nulos	3,339	Tres mil trescientos treinta y nueve
Votación total	106,564	Ciento seis mil quinientos sesenta y cuatro

TERCERO. Marco jurídico aplicable a la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

Recuento parcial. En el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México se establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas, es decir, cuando:

1. Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.
 - a) No coincidan o sean ilegibles.
 - b) El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 - c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
 - d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
2. No exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
3. Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En consonancia con lo anterior, en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

se establece que en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

- a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.
- b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o, previéndolas, se haya negado sin causa justificada el recuento.

Asimismo, se establece que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

Finalmente, se precisa en dicho precepto legal que no procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CUARTO. Elementos probatorios valorados por esta Sala Superior para analizar la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada del escrito presentado el seis de junio, en el

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en 333 casillas.

- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.
- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.
- Resolución impugnada y demás constancias que integraron los juicios de inconformidad a los cuales recayó la sentencia impugnada.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

Por cuestión de método, se considera necesario estudiar en primer término lo alegado por MORENA en relación a su pretensión de recuento total de la elección de Gobernador, ya que, de ser fundada su pretensión, se haría innecesario el estudio de los restantes argumentos.

1. Estudio de los argumentos aducidos para la realización de recuento total de la elección de Gobernador y de todo el distrito

1.1. Agravios

MORENA aduce que el tribunal responsable no fue exhaustivo e incurrió en una denegación de justicia, toda vez que contrariamente a lo solicitado ante la instancia local, no realizó el recuento de votos, en primer término, por existir más votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar en el cómputo estatal, no obstante que dicho supuesto se prevé en el artículo 382, fracción III del Código electoral local, lo cual solicitó en la sesión de cómputo distrital y, en segundo lugar, por negarse a realizar nuevo escrutinio y cómputo en distintas casillas por diversas causales también invocadas en la sesión de cómputo distrital, no obstante que realizó la petición por escrito, cuyo acuse se anexó en su momento al juicio de inconformidad aunado a que también lo solicitó en el desarrollo de la sesión de cómputo.

1.2. Consideraciones de esta Sala Superior

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

Esta Sala Superior considera **infundada** la petición de recuento, dado que el partido político actor **no controvierte las razones** que expuso el Tribunal Electoral del Estado de México para negarle el recuento total de la elección de Gobernador, por el contrario, se limita a reiterar los planteamientos que hizo valer en su demanda de juicio de inconformidad, lo que torna **inoperantes** sus afirmaciones ante esta instancia jurisdiccional federal.

En efecto, en la sentencia impugnada el Tribunal Electoral local consideró infundados los agravios mediante los cuales el partido político solicitó el recuento total de casillas instaladas en el distrito y en todo el Estado, derivado de la existencia de más votos nulos que la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México estableció el marco jurídico aplicable, en lo que interesa, señaló que en términos del artículo 382, fracción III, del Código Electoral Estatal y de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del proceso electoral local en curso, el recuento total de casillas sólo podía ser alcanzado durante el cómputo final de la elección, aunado a que se disponía una condicionante taxativa para ello, consistente en que de la sumatoria de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de todos los distritos de la entidad, la diferencia entre el primero y segundo lugar fuera igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado y que existiera la petición expresa del representante del partido que postuló al candidato que quedó en el segundo lugar, a partir de lo cual el **Consejo General debía proceder al recuento total de la elección.**

Ante ello, el Tribunal Electoral del Estado de México insistió en que el recuento total sólo podría ser alcanzado durante el cómputo final de la elección de Gobernador, por lo que resultaba incuestionable que la pretensión del actor de que el Consejo Distrital realizara el recuento total no podía ser alcanzada, al no ser el momento para formularla, porque como se expuso, tal atribución recae en el Consejo General del Instituto Electoral local.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte que **con independencia de lo correcto o no de las consideraciones sustentadas por el tribunal responsable**, contrariamente a lo aducido por el partido actor, el Tribunal Electoral del Estado de México atendió a su solicitud de recuento total, por lo que no vulneró el principio de exhaustividad, sin que el promovente ante esta instancia jurisdiccional controvierta esas consideraciones, de ahí que se considere **infundada** su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo total en sede jurisdiccional.

2. Estudio de los diversos argumentos aducidos por MORENA

2.1. Agravios

En su **demanda de juicio constitucional**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de **363 casillas**.

Al respecto, MORENA aduce lo siguiente:

- El Tribunal local indebidamente consideró que el correspondiente consejo distrital efectuó conforme a Derecho el procedimiento de cómputo distrital, ya que, si bien el

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

partido actor presentó un escrito mediante el cual solicitaba el nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas, lo cierto era que los representantes de los partidos fueron informados de las casillas respecto de las cuales se acordó serían recontadas, sin que en la sesión de cómputo formulara objeción alguna o propuesta de cuales también deberían ser objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

- Tal determinación es ilegal por ser contraria al principio de exhaustividad, porque MORENA presentó por escrito las casillas respecto de las cuales solicitaba su apertura, escrito que consta en autos y cuya existencia es reconocida por el tribunal local; aunado a que su representante ante el consejo distrital lo solicitaron en la respectiva sesión de cómputo.
- En el juicio de inconformidad, argumentó que su petición de nuevo escrutinio y cómputo fue ignorada en la sesión de cómputo distrital, a pesar de haberlo solicitado en tres momentos.
- Contario a lo resuelto, el único requisito para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo parcial, es señalar las causas previstas en la ley, ya que su existencia se obtiene de las propias actas de escrutinio y cómputo.

2.2. Consideraciones de esta Sala Superior

Los planteamientos del actor son **sustancialmente fundados**, porque, efectivamente, existió un escrito de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo, en el cual se señalaban los supuestos que, a juicio del promovente, justificaban tal procedimiento, lo cual era suficiente para que el consejo distrital respectivo, en un primer momento, y el Tribunal responsable en la sentencia impugnada,

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

analizaran si era o no procedente el recuento de la votación recibida en las casillas solicitadas.

Contrario a lo resuelto por el Tribunal Electoral local, en autos del expediente se advierte la existencia del escrito mediante el cual, el referido partido político solicita el recuento total de los votos recibidos para la elección a la Gubernatura en ese distrito, así como el escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas.

En dicho documento, consta el sello del consejo distrital, así como acuse de recibido asentado por su presidente, en el que hace constar que lo recibió el seis de junio del año en curso, a las diez horas con veintiséis minutos.

En consecuencia, para los efectos de resolución del presente incidente, debe tenerse que MORENA presentó en tiempo y forma su solicitud de recuento parcial.

Por otro lado, le asiste razón a MORENA cuando aduce que el Tribunal local indebidamente resolvió que era improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas, ya que el citado partido político no ofreció argumentos detallados ni pruebas sobre la causa por la que solicitaba tal recuento.

Lo anterior, porque del marco normativo invocado anteriormente, el escrutinio y cómputo de la votación tiene por objeto asegurar los principios de certeza, objetividad y autenticidad del sufragio, mediante la depuración de las irregularidades o inconsistencias que pudieran existir en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas.

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

Por tanto, cuando las causas de recuento se relacionen de manera directa con la posibilidad material de realizar el cómputo de la votación, esto es de verificar la consistencia de la información asentada en la documentación electoral, o bien, cuando se derive de la necesidad de verificar la consistencia de los resultados, ya sea porque todos los votos fueron depositados a favor de un mismo candidato o por la existencia de más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar, la autoridad electoral está obligada a realizar el recuento de la votación en aquellos casos en los que lo solicite alguno de los representantes de los partidos políticos indicando de manera pormenorizada únicamente, el número de la casilla y la causa de recuento que en cada causa se hace valer.

En las citadas condiciones, el Tribunal Local estaba obligado a analizar, conforme a la petición formulada en el juicio de inconformidad, si resultaba procedente realizar el escrutinio y cómputo de la votación en sede jurisdiccional, sin exigir mayores requisitos, que la mención pormenorizada de cada una de las casillas en las que se solicita el recuento y el supuesto legal de procedencia de la misma.

No es obstáculo para la anterior consideración el hecho de que el Tribunal Local afirme que, del contenido del Acta de Cómputo Distrital, se aprecia que el representante de MORENA no solicitó el recuento de alguna de las casillas, ya que, la legislación electoral no exige que la solicitud de recuento sea formulada exclusivamente en la sesión de cómputo, sino que, tomando en cuenta que previamente se realizan sesiones de trabajo para determinar el universo de casillas a recontar, resulta viable que en ese momento los partidos políticos formulen solicitudes de recuento en determinadas casillas.

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

Lo anterior, incluso resulta más eficiente pues permite a los funcionarios electorales prever aquellos casos en los que se solicitará el recuento de votos y así evitar interrupciones o dilación en el desarrollo de la sesión de cómputo.

Por las razones expuestas, lo procedente es revocar en la parte materia del presente incidente la sentencia impugnada. Al respecto, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal Local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

No obstante, tomando en cuenta lo avanzado del proceso electoral, y con el objeto de no retrasar evitar dilaciones innecesarias, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción 3 de la Ley de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción.

Como se indicó, en su demanda de juicio de revisión constitucional electoral MORENA solicita el recuento de las casillas que se enlistan a continuación:

1.	1109B
2.	1109C1
3.	1109C2
4.	1109C3
5.	1109C4
6.	1109C5
7.	1110B
8.	1110C1
9.	1110C2
10.	1110C3

11.	1111B
12.	1111C1
13.	1111C2
14.	1111S1
15.	1114B
16.	1114C1
17.	1114C2
18.	1114C3
19.	1115B
20.	1115C1

21.	1115C2
22.	1115C3
23.	1115C4
24.	1115C5
25.	1115C6
26.	1116B
27.	1116C1
28.	1116C2
29.	1117B
30.	1117C1

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

31.	1118B
32.	1118C1
33.	1118C2
34.	1119B
35.	1119C1
36.	1120B
37.	1120C1
38.	1121B
39.	1121C1
40.	1121C2
41.	1121C3
42.	1121C4
43.	1121C5
44.	1121C6
45.	1122B
46.	1122C3
47.	1123B
48.	1123C1
49.	1123C2
50.	1124B
51.	1124C1
52.	1124C2
53.	1124C3
54.	1125B
55.	1125C1
56.	1126B
57.	1126C2
58.	1127B
59.	1127C1
60.	1128B
61.	1128C1
62.	1129B
63.	1130C1
64.	1130C2
65.	1131B
66.	1131C1
67.	1132C1

68.	1133B
69.	1133C1
70.	1134B
71.	1134C1
72.	1134C2
73.	1135C1
74.	1136B
75.	1136C1
76.	1136C2
77.	1137B
78.	1137C1
79.	1138C1
80.	1139B
81.	1140B
82.	1140C1
83.	1158B
84.	1158C1
85.	1158C2
86.	1159B
87.	1159C1
88.	1159C2
89.	1159C3
90.	1171B
91.	1171C1
92.	1171C2
93.	1171C3
94.	1172B
95.	1172C1
96.	1172C2
97.	1172C3
98.	1172C5
99.	1173B
100.	1173C1
101.	1173C2
102.	1173C3
103.	1173C5
104.	1192B

105.	1192C1
106.	1192C2
107.	1192C3
108.	1192C4
109.	1192C5
110.	1192C6
111.	1192C7
112.	1192C8
113.	1192C9
114.	1192C10
115.	1192C11
116.	1192C12
117.	1210B
118.	1210C1
119.	1210C2
120.	1210C3
121.	1210C4
122.	1210C5
123.	1210C6
124.	1210C7
125.	1210C8
126.	1211B
127.	1211C1
128.	1211C2
129.	1211C3
130.	1212B
131.	1212C1
132.	1212C3
133.	1236B
134.	1236C1
135.	1236C2
136.	1236C3
137.	1236C4
138.	1236C5
139.	1236C6
140.	1236C7
141.	1236C8

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

142.	1236C9
143.	1236C10
144.	1236C11
145.	1237C1
146.	1237C2
147.	1237C3
148.	1238B
149.	1238C1
150.	1238C2
151.	1238C3
152.	1274B
153.	1274C1
154.	1274C3
155.	1275B
156.	1275C1
157.	1275C2
158.	1275C3
159.	1275C4
160.	1275C5
161.	1275C6
162.	1275C7
163.	1275C8
164.	1275C9
165.	1275C10
166.	1275C11
167.	1275C12
168.	1276B
169.	1276C1
170.	1276C2
171.	5966B
172.	5966C1
173.	5966C2
174.	5966C3
175.	5966C4
176.	5966C5
177.	5966C6
178.	5967B

179.	5967C1
180.	5967C2
181.	5967C3
182.	5967C4
183.	5967C5
184.	5967C7
185.	5968B
186.	5968C2
187.	5968C3
188.	5968C4
189.	5969B
190.	5969C1
191.	5969C2
192.	5969C3
193.	5969C4
194.	5969C5
195.	5970B
196.	5970C1
197.	5970C2
198.	5970C3
199.	5970C4
200.	5970C5
201.	5970C6
202.	5970C7
203.	5970C8
204.	5970C9
205.	5970C11
206.	5970C12
207.	5970C13
208.	5970C14
209.	5970C15
210.	5971B
211.	5971C1
212.	5971C2
213.	5972C1
214.	5972C2
215.	5972C3

216.	5973B
217.	5973C1
218.	5973C2
219.	5973C3
220.	5973C4
221.	5973C5
222.	5974B
223.	5974C1
224.	5975B
225.	5975C1
226.	5976C1
227.	5977B
228.	5977C1
229.	5978B
230.	5978C2
231.	5979B
232.	5979C1
233.	5980B
234.	5980C1
235.	5981B
236.	5981C1
237.	5982C1
238.	5983B
239.	5983C1
240.	5983C2
241.	5984B
242.	5984C1
243.	5984C2
244.	5985B
245.	5985C1
246.	5986C1
247.	5987B
248.	5987C1
249.	5988B
250.	5989B
251.	5989C1
252.	5990B

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

253.	5990C1
254.	6352B
255.	6352C1
256.	6353B
257.	6353C1
258.	6353C2
259.	6354B
260.	6354C1
261.	6354C2
262.	6355B
263.	6355C1
264.	6355C2
265.	6356B
266.	6356C1
267.	6356C2
268.	6356C3
269.	6357B
270.	6357C1
271.	6357C2
272.	6357C3
273.	6358B
274.	6358C1
275.	6358C2
276.	6359B
277.	6359C1
278.	6359C2
279.	6360B
280.	6360C1
281.	6361B
282.	6361C1
283.	6362B
284.	6362C1
285.	6363B
286.	6363C1
287.	6363C2
288.	6364B
289.	6364C1

290.	6364C2
291.	6365B
292.	6365C1
293.	6365C2
294.	6366B
295.	6366C1
296.	6366C2
297.	6366C3
298.	6367B
299.	6367C1
300.	6368B
301.	6368C1
302.	6368C2
303.	6369B
304.	6369C1
305.	6370B
306.	6370C1
307.	6370C2
308.	6371B
309.	6371C1
310.	6371C2
311.	6371C3
312.	6372B
313.	6372C1
314.	6373B
315.	6373C1
316.	6374B
317.	6374C1
318.	6375B
319.	6376B
320.	6376C1
321.	6377B
322.	6378B
323.	6378C1
324.	6378C2
325.	6379B
326.	6379C1

327.	6379C2
328.	6380B
329.	6380C1
330.	6381B
331.	6381C1
332.	6381C2
333.	6382B
334.	6382C1
335.	6382C2
336.	6383B
337.	6383C1
338.	6383C2
339.	6384B
340.	6384C1
341.	6384C2
342.	6384C3
343.	6385B
344.	6385C1
345.	6385C2
346.	6385C3
347.	6386B
348.	6386C1
349.	6386C2
350.	6387B
351.	6387C1
352.	6387C2
353.	6388B
354.	6388C1
355.	6388C2
356.	6389B
357.	6389C1
358.	6389C2
359.	6390B
360.	6390C1
361.	6390C2
362.	6391B
363.	6391C1

Este Tribunal procederá a analizar las casillas respecto de las cuales el actor pretende un nuevo escrutinio y cómputo, conforme con los siguientes temas:

Temática	No. de casillas
Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento .	138
Apartado II: Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local	3
Apartado III: Casillas no recontadas en el Consejo Distrital, por no ser solicitadas en su oportunidad por el actor.	37
Apartado IV: Casillas en las que se solicita el recuento por una causa que no constituye supuesto para ello	92
Apartado V: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento distinta a la alegada ante el Consejo Distrital	68
Apartado VI: Diferencia entre votos sacados de la urna y electores que votaron conforme con la lista nominal	4
Apartado VII: Votos nulos mayores a la votación entre primero y segundo lugar de la votación	21
Universo total de planteamientos analizados:	363

En la inteligencia de que el estudio se realiza en el orden mencionado.

Apartado I. Casillas que ya fueron objeto de recuento

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **138 casillas** que se identifican a continuación, porque **ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, a través del grupo de trabajo que se integró para tal fin.

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

1.	1109C1
2.	1109C2
3.	1109C3
4.	1109C5
5.	1111B
6.	1114C3
7.	1115B
8.	1115C2
9.	1115C3
10.	1115C5
11.	1117C1
12.	1119C1
13.	1121B
14.	1121C2
15.	1121C5
16.	1121C6
17.	1124C1
18.	1125B
19.	1126B
20.	1126C2
21.	1134B
22.	1134C1
23.	1136B
24.	1136C1
25.	1137B
26.	1137C1

27.	1139B
28.	1158C1
29.	1158C2
30.	1159B
31.	1159C1
32.	1159C2
33.	1171B
34.	1171C1
35.	1171C3
36.	1172B
37.	1172C2
38.	1172C3
39.	1172C5
40.	1173B
41.	1173C1
42.	1173C3
43.	1173C5
44.	1192B
45.	1192C1
46.	1192C4
47.	1192C5
48.	1192C6
49.	1192C7
50.	1192C11
51.	1210B
52.	1210C4
53.	1210C5

54.	1211C1
55.	1211C2
56.	1212B
57.	1212C3
58.	1236C3
59.	1236C7
60.	1236C8
61.	1237C2
62.	1237C3
63.	1238C1
64.	1238C3
65.	1274B
66.	1274C3
67.	1276B
68.	1276C1
69.	1276C2
70.	5966B
71.	5966C1
72.	5966C4
73.	5967C1
74.	5967C2
75.	5967C7
76.	5968C2
77.	5969C1
78.	5969C2
79.	5969C5
80.	5974C1

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

81.	5975C1
82.	5976C1
83.	5982C1
84.	5986C1
85.	5988B
86.	5989C1
87.	5990C1
88.	6353B
89.	6353C1
90.	6353C2
91.	6354B
92.	6354C1
93.	6356B
94.	6356C3
95.	6357C1
96.	6358C1
97.	6358C2
98.	6359B
99.	6359C1
100.	6360B
101.	6360C1

102.	6364B
103.	6364C1
104.	6365B
105.	6365C1
106.	6366B
107.	6366C2
108.	6367B
109.	6367C1
110.	6368B
111.	6368C2
112.	6370B
113.	6370C1
114.	6370C2
115.	6371B
116.	6372C1
117.	6373C1
118.	6375B
119.	6379C1
120.	6379C2
121.	6381B
122.	6381C1

123.	6381C2
124.	6382B
125.	6382C2
126.	6383B
127.	6383C1
128.	6383C2
129.	6384C2
130.	6384C3
131.	6385B
132.	6385C1
133.	6386C2
134.	6387B
135.	6388B
136.	6388C1
137.	6389C1
138.	6389C2

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que los grupos de trabajo del consejo distrital, en el que tuvieron participación los partidos políticos, y ya llevaron a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado II. Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local

Por otra parte, en las siguientes **3 casillas** es **improcedente** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, debido a que fueron anuladas por el Tribunal Local, ante lo cual, no es posible realizar el recuento.

1.	1275C1
2.	1275C3
3.	1275C9

Lo anterior, porque a ningún fin jurídicamente viable llevaría a ordenar el recuento de una votación que ha sido anulada por el Tribunal local por considerar que se actualizó alguna de las causales legales para ello, de forma que tal votación ha dejado de tener todo efecto jurídico.

Apartado III. Casillas no recontadas en el Consejo Distrital, por no ser solicitadas en su oportunidad por el actor

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **37 casillas** que se identifican a continuación, porque el actor **no solicitó el recuento** ante el

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

Consejo Distrital, en forma previa o durante la sesión correspondiente:

1.	1109B
2.	1110C3
3.	1114C1
4.	1116C2
5.	1117B
6.	1122B
7.	1122C3
8.	1123B
9.	1124B
10.	1124C3
11.	1127B
12.	1129B
13.	1130C1

14.	1133C1
15.	1134C2
16.	1136C2
17.	1140C1
18.	1173C2
19.	1238C2
20.	5966C2
21.	5966C5
22.	5967B
23.	5967C4
24.	5970B
25.	5970C1
26.	5970C7
27.	5971C1

28.	5972C1
29.	5972C2
30.	6354C2
31.	6357C3
32.	6361C1
33.	6374C1
34.	6386B
35.	6386C1
36.	6387C2
37.	6390B

Esto, porque de la copia certificada del escrito el seis de junio en el que MORENA solicita el recuento, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital de siete de junio, no se advierten incluidas y, por ende, que solicitara nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas.

Apartado IV. Casillas en las que se solicita recuento por una causa que no constituye supuesto para ello

Es **improcedente** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas que se analizan en el presente apartado, ya que el partido actor hace valer como causas que existe *votación total*

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional**

*diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal, boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y votación total capturada diferente a votación total según acta, según como se precisa en la tabla, las cuales **no constituyen un supuesto de recuento.***

CASILLA		CAUSA DE RECUESTO SOLICITADA EN JRC
1.	1109C4	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
2.	1110B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
3.	1111C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
4.	1111S1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
5.	1114C2	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
6.	1115C6	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
7.	1116B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
8.	1116C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
9.	1119B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
10.	1121C4	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
11.	1123C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
12.	1123C2	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
13.	1124C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
14.	1125C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
15.	1127C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
16.	1128B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

CASILLA		CAUSA DE RECUESTO SOLICITADA EN JRC
17.	1128C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
18.	1131B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
19.	1133B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
20.	1140B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
21.	1159C3	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
22.	1171C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
23.	1192C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
24.	1192C3	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
25.	1210C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
26.	1211B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
27.	1212C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
28.	1236B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
29.	1236C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
30.	1236C9	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
31.	1236C10	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
32.	1238B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
33.	1275B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
34.	1275C5	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
35.	1275C6	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
36.	1275C8	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
37.	1275C11	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
38.	1275C12	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

CASILLA		CAUSA DE RECUENTO SOLICITADA EN JRC
39.	5966C6	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
40.	5967C5	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
41.	5968C3	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
42.	5968C4	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
43.	5969B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
44.	5970C4	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
45.	5970C5	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
46.	5970C6	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
47.	5970C9	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
48.	5970C13	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
49.	5971C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
50.	5972C3	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
51.	5973B	Votación total capturada diferente a votación total según acta
52.	5973C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
53.	5973C4	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
54.	5977B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
55.	5977C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
56.	5978C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
57.	5979B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
58.	5979C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
59.	5980C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
60.	5983B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

CASILLA		CAUSA DE RECUENTO SOLICITADA EN JRC
61.	5983C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
62.	5984C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
63.	5984C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
64.	5985B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
65.	5987B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
66.	5987C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
67.	6352B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
68.	6355B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
69.	6356C2	Votación total capturada diferente a votación total según acta
70.	6357B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
71.	6357C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
72.	6358B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
73.	6363C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
74.	6363C2	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
75.	6364C2	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
76.	6365C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
77.	6366C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
78.	6369C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
79.	6372B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
80.	6373B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
81.	6374B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
82.	6376C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal

SUP-JRC-351/2017**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional**

CASILLA		CAUSA DE RECUENTO SOLICITADA EN JRC
83.	6379B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
84.	6380B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
85.	6380C1	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
86.	6384B	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
87.	6387C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
88.	6388C2	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
89.	6389B	Votación total diferente de total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal
90.	6390C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal
91.	6391B	Votación total capturada diferente a votación total según acta
92.	6391C1	Boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal

En consecuencia, debe desestimarse el planteamiento del actor, porque no **constituyen supuestos de recuento**.

Apartado V. Casillas en las que se hace valer una causa de recuento distinta a la alegada ante el Consejo Distrital

Es **improcedente** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas que se analizan en el apartado de mérito, toda vez que el partido promovente hace valer una causa de recuento distinta a la señalada en el escrito de seis de junio que presentó ante el Consejo Distrital, por lo que, al tratarse de un planteamiento novedoso, debe desestimarse.

CASILLAS	CAUSAL DE RECUENTO
----------	--------------------

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

		EN DEMANDA DE JRC	EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL
1.	1110C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
2.	1111C2	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Datos ilegibles
3.	1114B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
4.	1115C4	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
5.	1118B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
6.	1118C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
7.	1118C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
8.	1120B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
9.	1120C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
10.	1121C3	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
11.	1130C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
12.	1131C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
13.	1138C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
14.	1158B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
15.	1172C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
16.	1192C8	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
17.	1192C9	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
18.	1192C10	Boletas extraídas es diferente a	Diferencia entre total de votos de

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

CASILLAS		CAUSAL DE RECUENTO	
		EN DEMANDA DE JRC	EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL
		total de ciudadanos que votaron	partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
19.	1192C12	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
20.	1210C3	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
21.	1210C7	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
22.	1211C3	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
23.	1236C4	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
24.	1236C5	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
25.	1236C6	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
26.	1237C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
27.	1275C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
28.	1275C4	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
29.	1275C7	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
30.	1275C10	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
31.	5968B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
32.	5970C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
33.	5970C3	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
34.	5970C8	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
35.	5970C11	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

CASILLAS		CAUSAL DE RECUENTO	
		EN DEMANDA DE JRC	EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL
36.	5970C12	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
37.	5970C14	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
38.	5971B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
39.	5973C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
40.	5973C3	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
41.	5973C5	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
42.	5975B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
43.	5978B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
44.	5980B	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Datos ilegibles
45.	5981B	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Datos ilegibles
46.	5983C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
47.	5984B	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Datos ilegibles
48.	5990B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
49.	6352C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
50.	6355C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
51.	6355C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
52.	6356C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
53.	6359C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
54.	6362C1	Boletas extraídas es diferente a	Diferencia entre total de votos de

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

CASILLAS		CAUSAL DE RECUENTO	
		EN DEMANDA DE JRC	EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL
		total de ciudadanos que votaron	partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
55.	6368C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
56.	6369B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
57.	6371C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
58.	6371C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
59.	6371C3	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
60.	6376B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
61.	6377B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
62.	6378B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Datos ilegibles/Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
63.	6378C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
64.	6378C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
65.	6382C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
66.	6384C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
67.	6385C3	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal
68.	6390C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre total de votos de partidos y ciudadanos que votaron conforme con el listado nominal

Por tanto, deben **desestimarse** los planteamientos del actor, porque se trata de **causas de recuento diversas** a las que hizo valer ante el Consejo Distrital correspondiente.

Apartado VI. Diferencia entre votos sacados de la urna y electores que votaron conforme con la lista nominal

Respecto de las siguientes casillas, el partido actor solicitó el recuento al ser inconsistentes los rubros de *votos extraídos de la urna y personas que votaron conforme con la lista nominal*.

Las casillas sobre las cuales recae la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo son:

CASILLA		CAUSA DE RECUESTO	
		EN DEMANDA DE JRC	EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL
1.	1110C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal
2.	1135C1	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal
3.	6362B	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal
4.	6385C2	Boletas extraídas es diferente a total de ciudadanos que votaron	Diferencia entre boletas extraídas de la urna y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal

a. Rubros coincidentes

En el caso que se precisa en la tabla que se inserta, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo, los rubros fundamentales que señalan los demandantes, coinciden plenamente.

CASILLAS		TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN EMITIDA
1.	1110C2	347	347	347

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

CASILLAS		TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN EMITIDA
2.	1135C1	287	287	287

Por tanto, al existir coincidencia entre los rubros alegados, se **desestima** el planteamiento del promovente.

b. Casillas con inconsistencias subsanables

En la presente casilla, el valor correspondiente al rubro “Votos sacados de la urna” se encuentra en blanco, sin embargo, se trata de un dato que no es posible aclarar o corregir con la diligencia de recuento, porque se trata de un acto irrepetible.

Por otra parte, si bien los campos de “Representantes de partidos políticos y de la candidata independiente que votaron en la casilla no incluidos/as en la lista nominal” y el que corresponde a la suma del rubro “Personas que votaron” y el apartado de representantes en comento, se encuentran en blanco; lo cierto es que **en el apartado de “Personas que votaron” se advierte la cantidad de doscientos sesenta y dos, cantidad que fue corroborada con la lista nominal.**

De ahí que, existe plena coincidencia entre ese valor y el tercer rubro fundamental correspondiente a la “Votación emitida”, por tanto, **no es procedente decretar el recuento.**

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON <i>Dato subsanado</i>	VOTOS SACADOS DE LA URNA <i>Dato irrepetible</i>	VOTACIÓN EMITIDA	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE PERSONAS Y VOTACIÓN EMITIDA	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR
6385C2	262	EN BLANCO	262	0	25

Ahora bien, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que, en la siguiente casilla, la diferencia entre los rubros fundamentales referidos por el promovente, esto es, “Total de personas que votaron” y “Votos sacados de la urna” es menor a la diferencia de votos obtenidos por las opciones políticas que se ubicaron en el primer y segundo lugar, por lo que tal discrepancia **no es suficiente para decretar el recuento solicitado.**

CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN EMITIDA	DIFERENCIA ENTRE TOTAL DE PERSONAS Y VOTOS SACADOS <i>Rubros alegados por el actor</i>	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR
6362B	214	213	211	1	5

En atención a lo anterior, se **desestima** el planteamiento del partido político actor.

Apartado VII. Votos nulos mayores a la votación entre primero y segundo lugar de la votación

En las siguientes casillas, el partido actor solicitó el recuento de su votación al considerar que el número de votos nulos era mayor a la

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

CASILLAS		CAUSA DE RECUENTO	
		EN DEMANDA DE <i>JRC</i>	EN ESCRITO ANTE <i>CONSEJO DISTRITAL</i>
1.	1115C1	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
2.	1121C1	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
3.	1132C1	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
4.	1210C1	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
5.	1210C6	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
6.	1210C8	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
7.	1236C1	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
8.	1236C11	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
9.	1274C1	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
10.	5966C3	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
11.	5967C3	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
12.	5969C3	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
13.	5969C4	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
14.	5970C15	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
15.	5974B	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
16.	5981C1	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
17.	5985C1	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
18.	5989B	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
19.	6361B	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar
20.	6363B	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

CASILLAS		CAUSA DE RECUESTO	
		EN DEMANDA DE JRC	EN ESCRITO ANTE CONSEJO DISTRITAL
21.	6366C3	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar	Más nulos que diferencia entre primer y segundo lugar

Para hacer el estudio correspondiente, es preciso señalar que, se tomará en cuenta el resulta obtenido por el candidato de la coalición PRI-PVEM-PANAL-PES, para lo cual se hará la sumatoria de los votos asentados en los correspondientes rubros del acta.

a. Improcedencia de la pretensión de recuento

Se **desestima** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de las siguientes casillas, dado que la cantidad de votos nulos es menor o igual a la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar de la votación, por lo que, contrario a lo sustentado, no se actualiza el supuesto hecho valer.

CASILLA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN 1 ^{ER} LUGAR	VOTACIÓN 2 ^O LUGAR	DIFERENCIA ENTRE 1 ^{ER} Y 2 ^O LUGAR	VOTOS NULOS VS DIFERENCIA 1 ^{ER} Y 2 ^O LUGAR
1. 1115C1	10	106 MORENA	96 Coalición	10	0
2. 1132C1	7	106 MORENA	99 PRD	7	0
3. 1210C1	6	80 MORENA	74 PRD	6	0

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

	CASILLA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN 1 ^{ER} LUGAR	VOTACIÓN 2 ^º LUGAR	DIFERENCIA ENTRE 1 ^{ER} Y 2 ^º LUGAR	VOTOS NULOS VS DIFEREN CIA 1 ^{ER} Y 2 ^º LUGAR
4.	1210C6	1	81 MORENA	80 Coalición	1	0
5.	1236C11	11	111 MORENA	100 Coalición	11	0
6.	5966C3	5	67 MORENA	62 Coalición	5	0
7.	5969C3	8	72 Coalición	64 MORENA	8	0
8.	5969C4	8	77 Coalición	69 MORENA	8	0
9.	5970C15	5	76 Coalición	71 MORENA	5	0
10.	5974B	10	89 Coalición	79 PRD	10	0
11.	5981C1	6	144 Coalición	66 MORENA	78	72
12.	5985C1	6	75 Coalición	69 MORENA	6	0
13.	5989B	11	69 MORENA	58 Coalición	11	0
14.	6361B	5	99 Coalición	94 MORENA	5	0
15.	6366C3	10	88 MORENA	78 Coalición	10	0

b. Procedencia de la pretensión de recuento

Por el contrario, resulta **fundada** la pretensión del actor, en relación con las siguientes casillas, al ser mayor el número votos nulos que la diferencia entre los dos primeros lugares de la votación.

CASILLA		VOTOS NULOS	VOTACIÓN 1 ^{ER} LUGAR	VOTACIÓN 2 ^º LUGAR	DIFERENCIA ENTRE 1 ^{ER} Y 2 ^º LUGAR	VOTOS NULOS VS DIFERENCIA 1 ^{ER} Y 2 ^º LUGAR
1.	1121C1	18	126 Coalición	109 MORENA	17	1
2.	1210C8	5	88 Coalición	88 MORENA	0	5
3.	1236C1	6	102 Coalición	102 MORENA	0	6
4.	1274C1	9	73 Coalición	73 PRD	0	9
5.	5967C3	8	59 Coalición	59 MORENA	0	8
6.	6363B	10	90 Coalición	90 MORENA	0	10

SEXO. Efectos

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, **se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las seis casillas** en que los votos nulos fueron mayores

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

a la diferencia entre los primeros dos lugares, correspondientes al Distrito Electoral V en el Estado de México, con cabecera en Chicoloapan. Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida:

1.	1121 Contigua 1
2.	1210 Contigua 8
3.	1236 Contigua 1
4.	1274 Contigua 1
5.	5967 Contigua 3
6.	6363 Básica

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional,

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

SUP-JRC-351/2017

**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

SUP-JRC-351/2017
**Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional**

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

SUP-JRC-351/2017

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total solicitada por MORENA.

SEGUNDO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la parte final de esta ejecutoria, pertenecientes al V distrito electoral del Estado de México.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SUP-JRC-351/2017
Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio
y cómputo en sede jurisdiccional

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO